

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión demanda ejecutiva de Menor Cuantía, promovida por la señora SONIA ORDOÑEZ SOLANO identificada con cedula de ciudadanía No 63.325.059, a través de apoderada judicial la Abogada ELIZABETH VILLAMIZAR BOTIA identificada con cedula de ciudadanía No 63.515.926 y con T.P 192.568 del C. S de la J. en contra de la sociedad MEDICLINICOS IPS S.A.S identificada con Nit 900.394.021-1 y representada legalmente por JHON FREDY GARCÍA MORALES identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.657.848; a fin de obtener el pago de una obligación contenida en el acuerdo de pago, fundamento de ejecución. .

Del título ejecutivo (acuerdo de pago) allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor del aquí demandante y a cargo del demandado, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso, en concordancia con los Artículos 424, 430 y 431 ibídem.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 422 del Código General Del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora SONIA ORDOÑEZ SOLANO identificada con cedula de ciudadanía No 63.325.059 y en contra de la sociedad MEDICLINICOS IPS S.A.S identificada con Nit 900.394.021-1, por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$53.957.229.00), capital contenido en el acuerdo de pago.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 16 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indica el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*, para lo cual deberá cumplir con las exigencias

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo, en concordancia con el artículo 1. *Ibídem*.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER a la Abogada ELIZABETH VILLAMIZAR BOTIA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Hoy 8 DE septiembre DE 2020, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en **Estado No. 88.**



VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria